



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CARLOS GONZALO PARRAO SANTOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 SEYBAPLAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, CON SEDE EN SEYBAPLAYA, CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/AYTO/2/2024**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por Carlos Gonzalo Parrao Santos, representante del partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Electoral Distrital 16, en contra de **“RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL NÚMERO 16 DE FECHA JUEVES 6 DE JUNIO DE 2024, DONDE SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA”** (sic). La **Magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintinueve de julio de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas** del día de hoy **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintinueve de julio del presente año**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche





JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/AYTO/2/2024.

PROMOVENTES: CARLOS GONZALO PARRAO SANTOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 SEYBAPLAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, CON SEDE EN SEYBAPLAYA, CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: “RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL NÚMERO 16 DE FECHA JUEVES 06 DE JUNIO DE 2024, DONDE SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA” (S/C).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

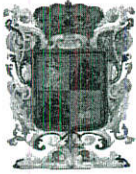
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora; **ACUERDA:**

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación, hecho valer por Carlos Gonzalo Parrao Santos, quien se ostenta como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Seybaplaya, Campeche, en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641 y 725 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Actor. De conformidad con los artículos 642, 648 fracción I, 652, 725 y 733 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente Juicio de Inconformidad, a Carlos Gonzalo Parrao Santos, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Seybaplaya, Campeche.



Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 642, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 130 Barrio de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24010, designando para los mismos efectos a los Licenciados María del Carmen Pérez López, José Clemente Marrero Ortiz, Guillermo Ignacio de la Paz Tun, Davis del Carmen Fonz Laines y Gerardo Rodríguez González.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde Alexander Guadalupe Pech Huchin, Secretaria del Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CD16/01/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, señalando como domicilio el predio ubicado en calle 18 manzana 057, colonia centro, Seybaplaya, código postal 24460, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, así como, la cuenta de correo institucional consejodistrital.16@ieec.org.mx, autorizando para los mismos efectos a José Mateo Quen Queb, con número telefónico 9826881927.

CUARTO. Tercer interesado. Se tiene por recibido el oficio CD16/269/2024, signado por José Mateo Quen Queb, Presidente del Consejo Electoral Distrital 16, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual presentó el escrito Candelario Jesús Pacheco Pacheco, representante propietario del Partido MORENA, quien pretende comparecer al presente Juicio de Inconformidad como tercer interesado; **por lo que, se reserva su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral local, quien al momento de resolver el presente Juicio de Inconformidad, determine si se le reconoce tal calidad.**

QUINTO. Admisión. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio de Inconformidad, así como los requisitos generales de procedencia del medio de impugnación y, es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 648, fracción I, 652, 725, 726, fracción IV, 727 y 733 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local; por lo que, encontrándose legitimada las partes actoras para promover el presente Juicio de Inconformidad; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad promovido por Carlos Gonzalo Parrao Santos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN.**

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las documentales privadas, la instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor en su escrito de demanda, las cuales se tiene por admitidas y desahogadas dada su propia y especial



naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, presuncionales en su doble aspecto legal y humana, e instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno. Se solicita a la Presidencia de este Tribunal, **fijar fecha y hora** a efecto de que se lleve a cabo la Sesión Privada de Pleno, con la finalidad de analizar la admisión o desechamiento de la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo de la elección solicitada por la parte actora, de conformidad con los artículos; 15, fracción I, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 18 párrafo tercero, 31, fracción II y 164, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche,

OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese como en derecho corresponda y **Cúmplase**.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y **DA FE**.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA INSTRUCTORA.




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.